

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 2017

NUM. 88

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día \$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 429

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Álvaro Obregón Michoacán; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Álvaro Obregón Michoacán.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de \$ 69,973,443.00 (Sesenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$ 2,657,040.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón y \$ 67,316,403.60 (Sesenta y siete millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

						. 9		٤.,		ALVARIO		ei 2018
1.5	T					3	١.		CONCEPTOR DE INGRESIOS	DETALLE	500	4074
1	NC	ET	QUE	TAD	o							7,694,541
11	RE	CUR	SOS	FISC	ALE	S						5,037,501
11	1	0	0	0	0	0	ir	VIP	JESTOS.			2,164,001
11	1	1	0	0	0	0		in	npuestos Sobre los Ingresos.		20,000	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.			
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos.	20,000		
11	1	2	0	0	0	0		In	npuestos Sobre el Patrimonio.		1,861,000	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.	1,861,000		
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto Predial Urbano.	1,655,000		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto Predial Rústico.	206,000		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto Predial Ejidal y Comunal.			
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.			
11	1	3	0	0	0	0		In	npuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		113,000	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	113,000		
11	1	7	0	0	0	0		Α	ccesorios de Impuestos.		170,000	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos.	70,000		
11	1	7	O	4	0	0			Multas.	100,000		
11	1	7	0	6	0	0		L	Honorarios y gastos de ejecución.	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones.			
11	1	7	0	5	0	0			Otros accesorios.			
11	1	8	0	0	0	0		O	tros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros Impuestos.			
11	2	0	0	0	0	0	C	uo	TAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)	1		

Oficial) Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico

				_		_							
11	3	0	0	0	0	0	C	-		RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	╀	1		stribuciones de mejoras por obras públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	1_	1	_	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.			
11	3	1	0	2	0	0	╄-	1		De la aportación para mejoras.			
			ŀ			1	1			ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la	1		
11	3	9	0	0	0	0			-	de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores			}
	L	_		L.	<u> </u>	┖	╄	1		dientes de Liquidación o Pago.		0	
						1		1		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de			ł
11	3	9	0	1	0	0		1	- 1	a Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores			
		_		_	ļ_	<u> </u>	╁	Ţ		Pendientes de Liquidación o Pago.			
11	4	0	0	0	0	0	10			HOS.			2,603,500
11	4	1	0	0	0	0				rechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		100.000	•
		-	<u> </u>	<u> </u>	-	1	+	+		nes de Dominio Público.	190,000	180,000	
11	4	1	0	1	0	0	+	+		Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado. Techos por Prestación de Servicios.	180,000	1 915 000	
11	4	3	0	0	0	۱۰	╀	+	_			1,815,000	
11	4	3	0	2	-	-	┿	╁	_	Derechos por la prestación de servicios municipales	1,080,000		
11	4	3	0	2	0	1	╀	╀	_	Por servicio de alumbrado público. Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable,	1,080,000		
11	4	3	0	2	0	2		1	- 1	alcantarillado y saneamiento.	0		
11	-	-	0	2	0	3	╁	+	_	Por servicio de panteones.	227,000		
11	4	3	0	2	0	4	+	+	_	Por servicio de panteones. Por servicio de rastro.	336,000		
11	4	3	0	2	0	5	╁	+	-	Por servicio de rastro.	330,000		
11	4	3	0	2	0	6	+	+		Por reparación de la vía pública.			
11	4	3	0	2	0	7	+	+		Por servicios de protección civil.	172,000		
11	4	3	0	2	0	8	+	+		Por servicios de protección civil.	2,2,000		
11	4	3	0	2	0	9	+	+		Por servicio de tránsito y vialidad.			
11	4	3	0	2	1	0	t	+		Por servicios de vigilancia.			
11	4	3	ō	2	1	1	+	+		Por servicios de catastro.			
11	4	3	0	2	1	2	✝	+		Por servicios oficiales diversos.			
11	4	4	0	0	ō	0	+	+		os Derechos.		528,000	
11	4	4	0	2	0	ō	十	t		Otros Derechos Municipales	528,000		
-		-	_		 		t	t	+	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias			
11	4	4	0	2	a	1		1	1	para funcionamiento de establecimientos.	375,000		}
		Ι.	_	-	1_	1_	T	Ť	\top	Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la	0.000		
11	4	4	0	2	0	2		1	-	colocación de anuncios publicitarios.	9,000		j
11	4	4	0	2	0	3	Τ	T	Т	Por alineamiento de Fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0	4	Τ	Τ	T	Por licencias de construcción, reparación o restauración de	36,000		
11	4	4	L	_	Ľ	4	L	l		fincas.	30,000		
11	4	4	0	2	0	5	L	L		Por numeración Oficial de Fincas Urbanas			
11	4	4	0	2	0	6	ł	ı	-	Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de	72,000		
		L_	L	L	L_	L	┸	┸	\perp	documentos y legalización de firmas.	, 2,000		
11	4	4	02	2	0	7	丄	┸	┸	Patentes			
11	4	4	0	2	0	8	L	┸	1	Por servicios urbanísticos.	36,000		
11	4	4	0	2	0	9	L	1	┸	Por servicios de aseo público.			
11	4	4	0	2	1	0	L	1	丄	Por servicios de administración ambiental.			
11	4	4	0	2	1	1	1	1		Por inscripción a padrones.			
11	4	4	0	2	1	2	1	1	1	Por acceso a museos.			
11	4	4	0		1		1	1	ـــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	Derechos Diversos			
11	4	5	0	0	0		1	4		esorios de Derechos.		80,500	
11	4	5	0	2	0	0	+	4	_	Recargos.	8,700		
11	4	5	0	4	0	0	\vdash	+	_	Multas.	71,800		
11	4	5	0	6	0	0	+	+		Honorarios y gastos de ejecución.			
11	4	5	0	8	0	0	\vdash	+		Actualizaciones.			
	ا ۽ ا	٦	_	۱,	_	_				rechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		1	•	resos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	ŀ	اء	ŀ
\vdash	-	\vdash	-	\vdash	-	├	+	۲	<u> </u>	uidación o Pago. Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		0	
11	4	9	0	1	0	0				ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de l			
**			Ŭ	1	١	٦			- 1	ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	j]
11	5	0	0	0	0	0	P	R		ICTOS.			0
11	5	1	0	0	0	0	+			ductos de Tipo Corriente.		0	<u>J</u>
11	5	1	0	1	0	0	+	۲		najenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
					_		t	t	-	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho			
11	5	1	0	2	0	0	ĺ		- 1	público			1
11	5	1	0	3	0	0	T	t		Otros productos de tipo corriente.			
11	5	1	0	4	ō	0	T	T	_	Accesorios de Productos.			
								-		······································		I	

11 5 2 0 0 0 0 11 5 2 0 1 0 0

11 5 2 0 2 0 0

0 0 0 0

4 0 0

5 2 0

5 2 0 6 0 0

5 9

11

Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.

Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o

Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al

Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de

Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de

Productos de Capital.

sujetos a registro

Liquidación o Pago.

Rendimientos de Capital

régimen de domínio público

0

0

11					1			Γ	Γ	П	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0		11	5	9	0	1	0	0			Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de			
11		L	Ļ	Ļ.	L_	ļ_	-	_	<u> </u>	Ц			<u> </u>	
11 6 1 0 1 0 0 0 1 0 0 0				4				-	 ^	_		.		270,000
11		11	-	1-	<u> </u>	0	0	0	╀	A			270,000	
11 6		11	6	1	0		0	L	L					
11		11	6	1	0	2	0	0	1	Ш	Recargos diferentes de contribuciones propias.			
11 6		11	6	1	0	5	0	0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11 6		11	6	1	0	6	0	0	Т	П	Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	60,000		
11 6		11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
11 6		11	6	1	1	1	0	0			Reintegros			
11		11	6	1	1	2	0	0			Donativos	90,000		
11		11	6	1	1	3	0	0	L	Ш	Indemnizaciones			
11		11	6		1						Fianzas efectivas			
11				-				_	L	Ш	Recuperaciones de Costos	<u> </u>	1	
11		11	6	1	1	8	0	0	丄	Ц	Intervención de espectáculos públicos			
1		11	6	1	2	1	0	0	ł	1		1	}	1
11 6 1 2 7 0 0 0 0 0 0 0 0 0				<u> </u>	L				<u> </u>	Ш				
11 6 1 2 9 0 0 0 Otros Aprovechamientos 120,000 120,000 1 1 6 9 0 0 0 0 Otros Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago. 0 Otros Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago. 0 Otros Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago. 0 Otros Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago. 0 Otros Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de Ingresos pendientes de Organismos 2,657,040 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos de Bienes y Servicios de Organismos 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos de Ingresos pendientes de Ingresos pendientes de Ingresos pendientes de Organismos 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos de Ingresos pendientes de Organismos 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos de Ingresos pendientes de Organismos 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos de Ingresos pendientes 2,657,040 0 Otros Aprovechamientos 2,657,040		$\overline{}$	-						1_	Ш	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11		$\overline{}$	-	_		_			1_	Ш				
11		11	6	1	2	9	0	0	-	Ц		120,000		
11 6 9 0 1 0 0 Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. 2,657,040 12 7 0 0 0 0 0 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS. 2,657,040 12 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos 2,657,040 12 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos 2,657,040 12 7 1 0 2 0 2 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos 2,657,040 12 7 3 0 0 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos 2,657,040 12 7 3 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central. 0 12 7 3 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central Municipal. 0 12 7 3 0 0 0 0 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 62,278,902 1			_		l _	_	_	_			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	ł		
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	-	11	6	9	0	U	0	0	1				١ .	
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	cia	-	├	-	_	<u> </u>	<u> </u>	-	⊢	IIIq			ļ <u> </u>	
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	8				١,	١.	ا ا	1	1	1 1		1	İ	1 1
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	3	**	•	"	١٠	1	١	٦						
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Šđi	12	-		Ц	<u> </u>	INC	DE	500	L				2 657 040
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	ë		7	0	n	n		_						
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	-		 					_	 					2,037,040
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	e	1 13 1						וחו				1	Į.	<u> </u>
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	<u>a</u>	12	' '	*	0	2	U	١٣	1	De	scentralizados.	i	2.657.040	
12 7 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Sey de		 			├	_	-	_	De	The state of the s		2,657,040	
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	a Ley de		 			├	_	-	_	De	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	2,657,040	2,657,040	
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12	7	1	0	2	0	2			Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	2,657,040	2,657,040	
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12	7	1	0	2	0	2		In	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en	2,657,040		
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12	7	1	0	2	0	2		In _i	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central.			
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12	7 7 7	3	0	0	0 0	2 0		ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal.			
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12	7 7 7	1 3 3	0 0 0	2 0 2 0	0 0 0	2 0 0		ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal.			62,278,902
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12	7 7 7	1 3 3	0 0 0	2 0 2 0 TIQ	0 0	2 0 0 0	0	ing es ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES.			
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12 12 1 15	7 7 7 8	1 3 3	0 0 0 0 NO E	2 0 2 0 TIQ	0 0 0 UET	2 0 0 AD	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en lablecimientos del Gobierno Central. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en lablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES .			36,554,560
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12 12 1 15 15	7 7 8	1 3 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 2 0 TIQ 6	0 0 0 UET	2 0 0 AD	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES ticipaciones.	0	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12 1 1 15 15 15	7 7 7 8 8	1 3 0	0 0 0 NO E	2 0 TIQ 6 1	0 0 0 UET 0	2 0 0 0 AD	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. resos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación.	32,415,646	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12 12 1 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8	1 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 6 1	0 0 0 UET C 0	2 0 0 AD JRS 0 0	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones	32,415,646 20,129,663	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 4 Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles 79,687	ī,	12 12 12 12 1 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8	1 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 6 1	0 0 0 UET C 0	2 0 0 AD JRS 0 0	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Tricipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	32,415,646 20,129,663	0	36,554,560
2 1.5 5 1 0 1 0 4	ī,	12 12 12 1 1 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8	1 3 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 0 1 1	0 0 0 UET 0 0	2 0 0 0 AD0 JRS 0 0 1 2	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Tricipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto	32,415,646 20,129,663	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 5 Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 15 8 1 0 1 0 6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 256,456 15 8 1 0 1 0 7 Fondo de Fiscalización y Recaudación 942,465 15 8 1 0 1 0 8 Fondo de Compensación 719,013 15 8 1 0 1 0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 1,320,000 1,320,000 1,320,000	carece de valor legal (artículo 8 de la	12 12 12 1 1 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8	1 3 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 0 1 1	0 0 0 UET 0 0	2 0 0 0 AD0 JRS 0 0 1 2	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES . ERALES TICIPACIONES - Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	32,415,646 20,129,663	0	36,554,560
15	carece de valor legal (artículo 8 de la	12 12 12 1 15 15 15 15 15	7 7 8 8 8 8 8 8 8	1 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 6 1 1 1	0 0 0 0 UET 0 0 0	2 0 0 0 AD0 JRS 0 0 1 2	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Presos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES . ERALES TRICIPACIONES - Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	32,415,646 20,129,663 7,500,342	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 6	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 1 15 15 15 15 15	7 7 8 8 8 8 8 8 8	1 3 0	0 0 0 0 NO E	2 0 TIQ 6 1 1 1	0 0 0 0 UET 0 0 0	2 0 0 0 AD0 JRS 0 0 1 2	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Iticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	32,415,646 20,129,663 7,500,342	0	36,554,560
15	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 1 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8	1 3 0	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 TIQ 0 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 7 7 8 0 0 1 2 3	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. gresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES recipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 8 Fondo de Fiscalización y Recaudación 942,465 15 8 1 0 1 0 9 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel 15 8 1 1 5 0 0 Otras participaciones 1,320,000	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8	1 3 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 7 7 0 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 7AD 0 0 1 2 3 4	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687 545,411	0	36,554,560
15	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 13 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8	1 3 3 0 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 TIQ 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 7 AD 3 1 2 3 4	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687 545,411 256,456	0	36,554,560
15 8 1 0 1 0 9	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 15 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8	1 3 0 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 TIQ 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 1 2 3 4 5 6	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ticipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687 545,411 256,456 942,465	0	36,554,560
15 8 1 1 5 0 0 Otras participaciones 1,320,000	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 15 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8	1 3 0 0 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 TIQ 0 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 1 2 3 4 5 6	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Irresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Tricipaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687 545,411 256,456 942,465	0	36,554,560
	lta, carece de valor legal (articulo 8 de la	12 12 12 13 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	7 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 3 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 TIQ 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 0 0 0 7 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0	ing es Ing es	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central. Iresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en ablecimientos del Gobierno Central Municipal. CIPACIONES Y APORTACIONES. ERALES Ricipaciones. Participaciones en Recursos de la Federación. Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	32,415,646 20,129,663 7,500,342 79,687 545,411 256,456 942,465 719,013	0	36,554,560

16					REC	URS	OS	ES	TAT	ALES			4,138,914
15	8	1	0	2	0	0	L		Pa	rticipaciones en recursos de la Entidad Federativa		4,138,914	
15	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos			27,823		
15	8	1	0	2	0	2				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,111,091		
2			ETI	QUI	TAI	DOS	;						25,724,342
25		RECURSOS FEDERALES						FE	DER	ALES	1		25,724,342
25	8	2	0	0	0	0	Т	A	port	aciones.		25,724,342	,,,
25	8	2	0	2	0	0	Г	A	port	aciones de la Federación Para los Municipios	25,724,342		
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.			
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	12,471,178		
25	8	3	0	0	0	0		C	onw	nios.		0	
25	8	3	0	8	0	0				nsferencias federales por convenio en materia de desarrollo cional y municipal	0		
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	T		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal			
26					RECI	JRS	os	ES	TAT	ALES			0
26	8	3	2	2	0	0		Г	Tra	nsferencias estatales por convenio			
27	9	0	0	0	0	0	TI	RA	NSFE	RENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			
1			NO E	TIQ	UET	AD	ō						0
12			F	NA	NCL	AM	EN	TO	SIN	TERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	IN	IGF	RESC	S DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	1	0	0	0	0				damiento Interno		0	
12	0	1	0	1	0	0			En	deudamiento Interno			
										anning school and the			

			The second second
1	No Etiquetado	İ	44,249,101
11	Recursos Fiscales	5,037,501	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	2,657,040	
15	Recursos Federales	32,415,646	
16	Recursos Estatales	4,138,914	
2	Etiquetado		25,724,342
25	Recursos Federales	25,724,342	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- 12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%

I.

I.

V.

C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%

TASA

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6% II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes 8% que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULOIII IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO

A los registrados hasta 1980.

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

1.00% anual II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 0.375% anual Ш. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	•	•	 · ·	
CONCEPTO				TASA

A los registrados hasta 1980.

A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

3.75% anual

2.50% anual

0.125% anual

A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. П.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% Mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejorla específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

CAPÍTULO IIDE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

TARIFA

	A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	84.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	91.00
II.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.40
III.		upación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de ad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	3.60
IV.		esas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros por metro cuadrado, diariamente.	\$	4.70
V.		stalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, etro cuadrado o fracción.	\$	9.60
VI.		torizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, naria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$ ²	4.20

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

ī.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	3.70
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	4.20
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.20

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DESERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	CONCEPTO	CUOTAMENSI	UAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	3.80
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90

Official)"
Ü
Periódico (
3
de la Ley a
ā
j
*
or legal (articulo
\tilde{z}
legal
le valor
rece a
2
ulta,
cons
de cons
"Versión digital de cons

PE	RIOI	DICO OFICIAL	Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.	PAGINA 9
	E)	En nivel de consumo M	fedio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes. \$	15.20
	F)	En nivel de consumo M	fedio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes \$	19.50
	G)	En nivel de consumo Al	Ito Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	27.00
	H)	En nivel de consumo Al	Ito Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	54.00
	I)	En nivel de consumo Al	to, desde 251 hasta 500 kwh. al mes. \$	129.80
	J)	En nivel de consumo M	(uy Alto, más de 500 kwh. al mes. \$	259.60
II.	Para comp	las personas físicas o mora oren la energía eléctrica para	des propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a usa general:	so general y que
	A)	En baja tensión:		
		CONCEPTO	CUOTAM	ENSUAL
		 En nivel de cons En nivel de cons En nivel de cons 	sumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes. sumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes. sumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes. sumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes. sumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	10.80 27.00 54.00 108.00 216.30
	B)	En media tensión:		
		CONCEPTO	CUOTAMI	ENSUAL
		 Ordinaria. Horaria. 	\$ \$	886.90 1,773.80
	C)	Alta tensión:		
		CONCEPTO	CUOTAMI	ENSUAL
		1. Nivel subtransm	isión. \$	17,738.20
III.	ante l de rec	a Comisión Federal de Elec	es propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuen tricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspoi pida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unid	idiente, a través
		CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA YACTU	UALIZACIÓN
	A)	Predios rústicos.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

- A) Predios rústicos. 1

 B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2

 C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

\$

\$

728.00

166.00

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

		CONCEPTO		TARIFA
I.		rmisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió ccimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	32.00
II.	Por in	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	74.00
III.	Los de a la i	iota coi	rrespondiente	
	A)	Concesión de perpetuidad:		
		1. Sección A.	\$	481.00
		2. Sección B.	\$	244.00
		3. Sección C.	\$	123.00
	B)	Refrendo anual:		
		1. Sección A.	\$	245.00
		2. Sección B.	\$	124.00
		3. Sección C.	\$	69.00
	En los	panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadá	ver que	se inhume.
IV.	Por ex	humación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios		
• ••		prrespondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$	164.00
V.	Por el	servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos	s de:	
	A)	Por cadáver.	\$	2,762.00
	B)	Por restos.	\$	614.00
VI.	Los de	rechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
		CONCEPTO		TARIFA
	A)	Duplicado de títulos.	\$	81.00
	B)	Canje.	\$	81.00
	c)	Canje de titular.	\$	409.00
	D)	Refrendo.	\$	105.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	35.00
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	17.50
		9. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se ca erdo con la siguiente:	usarán,	liquidarán y
		CONCEPTO		TARIFA
I.	Barano	lal o jardinera.	\$	62.00
II.		ara gaveta.	\$	62.00
	_			
Ш.	-	mediana.	\$	142.00
IV.	Monu	nento hasta 1 m de altura.	\$	424.00
V.	Monu	nento hasta 1.5 m de altura.	\$	507.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VI

VII.

Monumento mayor de 1.5 m de altura.

Construcción de una gaveta.

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

		CONCEPTO		CUOTA
	A)	Vacuno.	\$	41.00
	B)	Porcino.	\$	22.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	12.50
II.	En lo	s rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	•	
		CONCEPTO		CUOTA
	A)	Vacuno.	\$.	93.00
	B)	Porcino.	\$	38.00
	C)	Lanar o caprino.	\$	21.00
III.	Ei sac	crificio de aves, causará el derecho siguiente:		
		CONCEPTO		CUOTA
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	3.50
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.50

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	41.00
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	22.00
C)	Aves, cada una.	\$	1.15
Refri	geración:		

П.

Α)	vacuno chi canat, poi un	··	₽	22,00
B)	Porcino, ovino y caprin	o en canal, por día.	\$	20.00
C)	Aves, cada una.		\$	1.15

III. Uso de básculas:

> A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

\$ 6.40

CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 680.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 512.50

PAGINA 12		Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.	PERIODICO OFICIAL		
Ш.	Adocreto por m².		\$	550.00	
IV.	Banquetas por m	2,	\$	492.00	
V.	Guarniciones por	metro lineal.	\$	409.00	

CAPÍTULO VIPOR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictámenes para establecimientos:

	CONCEPTO	UMA
A)	Con una superficie hasta 75 m²:	•
	 Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	1 6 11
B)	Con una superficie de 76 a 200 m²:	
	 Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	2 7 12
C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
	 Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	3 8 13
D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:	
	 Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	4 9 14
E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:	
	 Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad. 	5 10 15

- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
 - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
 - B) Dimensiones del establecimiento;
 - C) Concentración de personas;
 - D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
 - E) Mixta.
- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

246.00

II.

TARIFA

		CONCEPTO	UMA
	A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
	B)	Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
	C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15
	D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas Departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasenuna superficie de 351 m² a 450 m².	25
	E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35
	F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50
	G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
	H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por v	ristos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por d	erechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
		1. Seis acciones para salvar una vida.	5
	B)	Especialidad y rescate:	
		 Evacuación de inmuebles. Curso y manejo de extintores. Rescate vertical. Triaje. 	3 3 5 5

CAPÍTULO VIIPOR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

3.

Motocicletas.

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CONCEPT	0		TARIFA
A)	Remolques,	pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	26.00
B)	Camiones, c	amionetas y automóviles.	\$	21.00
C)	Motocicleta	s. •	\$	17.00
Los s	ervicios de grú	a que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguient	e:	
A)	Hasta en un	radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:		
	1. Auto	omóviles, camionetas y remolques.	\$	492.00
	2. Auto	obuses y camiones.	\$	681.00

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR

PAR

II.

B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:			
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	14.80
	2.	Autobuses y camiones.	\$	26.00
	3.	Motocicletas.	\$	8.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULOVIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

		rok ICIÓN I	POR REVALIDACIÓN
		all and all	
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por fondas, cervecerías y establecimientos similares	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos Similares	50	20
	2. Restaurante bar.	200	40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	250	60
		400	90
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y Palenques.	700	140

TARIFA **EVENTO**

Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y

A) Bailes públicos.

Actualización de acuerdo a el espectáculo de que se trate, como sigue:

PERIODICO OFICIAL

PΔ	GIN	A 15
1.7		

B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se IV. establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este V. artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en

- De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay
- De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios,

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las

UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

	o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
•	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
T.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A) Expedición de licencia. \$ 0.00
B) Revalidación anual. \$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

2

I.

VII.

VIII.

IX.

X.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mîsmo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.

Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.

	 A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos. 	3 5 7
IT.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
ш.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULOX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

 Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, co. 	niuntos habitacionales o colonias de:
--	---------------------------------------

A)	Inte	res social:		
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$	5.30
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.37
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	10.60
B)	Tipo	popular:	·	
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.35
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	6.37
	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	10.60
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	13.80
C)	Tipo	o medio:		
	. 1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	14.85
	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	23.34
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	32.89

	D)	Tipo residencial y campestre: 1. Hasta 250 m² de construcción total.	\$	31.83
			\$	21 92
			Ψ.	
		2. De 251 m² de construcción total en adelante.	\$	32.89
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	10.60
		2. De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	13.79
		3. De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	16.97
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	5.30
		2. Tipo medio.	\$	6.37
		3. Residencial.	\$	10.60
		4. Industrial.	\$	3.18
П.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios		
		ndiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcció	ın,	
	se pag	gará conforme a la siguiente:		\$. JÁ
	A)	Interés social.	e.	6.37
	B)	Popular.	•	12.73
	E) C)	Tipo medio.		
		·	3	18.04
	D)	Residencial.	\$	27.58
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio e ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	namiento en	
	A \	Interés social,	s s	4.28
	A)		. 5 \$	7.43
	B)	Popular.		
	C)	Tipo medio.	\$ \$	10.61
	D)	Residencial.	3	14.85
IV.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo onamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la		
			J	
	A)	Interés social o popular.	\$	13.79
	B)	Tipo medio.	\$	20.16
	C)	Residencial.	\$	30.77
V.		licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de etro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e lucro,	
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.18
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.24
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8,49
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.87
VI.	Por li	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	8.49
VII.	Por lie	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cu	nadrado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m ²	\$	13.80
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	36.00
VIII	Por it	cencias de construcción mara negocios y oficinas destinados nara la prestación de comició	ne	
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicionales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	os \$	36.00

Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.

PERIODICO OFICIAL

PAGINA 18

9
2.5
2
Oficial)"
~
9
ă Ģ
Ž
×
₹
•
•
<u>.</u>
Ley
3
ā
ь.
ĕ
_
~
0
3
Ç
E
ē
_
\$
Sn.
ñ.
5
*
ž
an a
£
٥.
٠
5
ĕ
3
ř
š
3
Ş
8
ū
6
ď.
3
2
Ž.
ă,
3
2
2
E
تة
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico (

	MODICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.	PA	GINA 19
	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.12
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.73
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará confor	me a la siguier	nte:
	A) Mediana y grande.	\$	2.12
	B) Pequeña.	\$	4.24
	C) Microempresa.	\$	4.24
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a	la siguiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	4.42
	B) Pequeña.	\$	5.30
	C) Microempresa.	\$	6.37
	D) Otros.	\$	6.37
	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadr	ado. \$	21.06
XII.	Por incencias de construcción de noteies, moteres, posadas o similares, se pagara por meno cuadr	ацо. ф	21.96
	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espe		
XII. XIII.			
	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espe de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicacion	cificados, se c	obrará el 1%
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espe de la inversión a ejecutarse.	cificados, se c	obrará el 1%
XIII. XIV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espe de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse.	cificados, se c	obrará el 1% el 1% de la
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espe de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej	ecificados, se c nes se cobrará oras, se cobrar	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la
XIII. XIV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espectacular de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a circular describadores.	ecificados, se c nes se cobrará oras, se cobrar	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la
XIII. XIV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no espectacular de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a circular describadores.	ecificados, se c nes se cobrará oras, se cobrar aco veces el va	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la
XIII. XIV. XV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especta de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cir la Unidad de Medida y Actualización. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	ecificados, se c nes se cobrará oras, se cobrar neo veces el va	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la
XIII. XIV. XV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especta de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cir la Unidad de Medida y Actualización. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial.	ecificados, se cones se cobrará oras, se cobrar aco veces el va	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la lor diario de
XIII. XIV. XV.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especta de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cir la Unidad de Medida y Actualización. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:	ecificados, se c nes se cobrará oras, se cobrar neo veces el va	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la lor diario de
XIII. XIV. XV. XVI.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especie de la inversión a ejecutarse. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicación inversión a ejecutarse. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mej inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cir la Unidad de Medida y Actualización. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente: A) Alineamiento oficial. B) Número oficial.	cificados, se cones se cobrará oras, se cobrar aco veces el va	obrará el 1% el 1% de la á el 1% de la lor diario de 194.00 126.00

CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 32.00
П.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 32.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 8.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 85.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 160.00

PAC	GINA 20 Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.	PERIODICO OFI	CIAL
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	74.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	74.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	32.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	22.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	30.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	32.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	s	42.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	16.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	13.00
	CULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente M ará y pagará la cantidad en pesos de:	lunicipal a petición de parte, s \$	e causará, 25.00
El der	echo a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse	e en materia de educación, a so	olicitud de

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

0.00

	TARIFA		CO:	NCEPTO
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.		\$	1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.		\$	2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético	o, por cada hoja digitalizada.	\$	0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.		\$	16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,104.34 166.56
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	542.12 83.81

PE	RIOL	DICO OFICIAL Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc.	P	AGINA 2
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hectáreas. Hasta 2 Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	275.74 41.38
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	136.86 22.28
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta hectáreas. 2 Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,368.56 273.71
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta hectáreas. 4 Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,427.97 286.44
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,427.97 286.44
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$	1,427.97 286.44
	T)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ \$.	1,386.38 278.10
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	•	4.24
I.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y con	juntos ha	bitacionales
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	25,156.06
	•	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	5,025.48
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	8,282.45 2,537.67
III.	habit	acionales.	\$	5,036.09
TV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobra panización del terreno total a desarrollar:	ará por m	etro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	4.58
	B)	Tipo medio.	\$	4.58
	C) D)	Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$	5.73 4.58
V.		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a la		
VI.		utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		-
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.24 5.30
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	4.24 5.30
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
		1 Por cuparticia da terrano nos m²	*	404
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$	4.24

£.
lico Oficial)'
Periódico
del
Leg
te ta
*
(articulo
legal
valor
e de
carec.
consulta
de
digital
"Versión di

	GINA	Lunes 25 de Diciembre de 2017. 7a. Secc. PERIO	olco ()FICIA			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		1. Por superficie de terreno por m².	r				
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	3. 4.:			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	J	٦.			
	ĺ						
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.; 8.;			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condomini	o:				
		Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,452.3			
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,031.8			
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,038.6			
VII.	Por a	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.1			
	D)	Day to supply out the control of the					
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda.	©	152.7			
			\$	152.7			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.					
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:						
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,119.9			
	B)	Tipo medio.	\$	7,441.1			
	C)	Tipo residencial.	\$	8,680.2			
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,119.9			
X.	Por licencias de uso de suelo:						
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m².	_				
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	2,700.0			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	3,818.13			
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ \$	5,190.98 6,867.23			
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	290.69			
	B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:						
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1 143 54			
		2. De 51 hasta 100 m ² .	\$ \$	1,162.75 3,358.83			
		3. De 101 m2 hasta 500 m².	\$	5,092.32			
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,614.08			
	C)	Superficie destinada a uso industrial:					
		1. Hasta 500 m².	\$	3,054.33			
		2. De 501 hasta 1000 m ² .	\$	4,593.70			
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,091.69			
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
	D,	The fractional factors are to the approximate to the first fractionales:					

2. Por cada hectárea adicional. S E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m². \$	291.75 755.36 1,913.86 3,848.95
1. Hasta 100 m².	755.36 1,913.86
•	1,913.86
	-
2. De 101 hasta 500 m ² .	3,848.95
3. Para superficie que exceda 500 m². \$	
F) Por licencias de uso del suelo mixto:	
1. De 30 hasta 50 m ² .	1,162.75
2. De 51 hasta 100 m ² .	3,358.81
3. De 101 m² hasta 500 m².	5,092.32
4. Para superficie que exceda 500 m².	7,614.08
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	7,787.01
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:	
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:	
1. Hasta 120 m².	2,604.51
1. Hasta 120 m ² . \$ 2. De 121 m ² en adelante. \$	5,2 6 6.31
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:	·
1. De 0 a 50 m ² .	723.53
2. De 51 a 120 m ² .	2,603.45
3. De 121 m² en adelante.	6,507.56
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:	
1. Hasta 500 m ² .	3,906.23
2. De 501 m² en adelante.	7,798.68
D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano,	
se pagará la cantidad de:	895.40
El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$	7,369.01
XII. Constancia de zonificación urbana. \$	1,193.51
XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$	2.34
XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	2,271.39
ACCESORIOS	

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los

Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e immuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Ganado vacuno, diariamente.

8.49

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

4.78

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.30

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULOII

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

Honorarios y gastos de ejecución;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual:
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULOI

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 39. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

	CONCEPTO	CUOTA MENS	CUOTA MENSUAL		
A)	Doméstica.	\$	90.00		
B)	Popular.	\$	140.00		
C)	Media.	\$	190.00		
D)	Tarifa Especial A.	\$	60.00		
E)	Tarifa Especial B.	\$	30.00		

II. Para las personas físicas o morales propietarías, posecdoras o usuarías de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

100.00

	CONCEPTO			CUOTA MENSUAL.		
	A) B) C) D)	Comercial A. Comercial B. Comercial C. Comercial D.		\$ \$ \$ \$	60.00 90.00 230.00 300.00	
II,	Para potal	las personas físicas o morale ole:	es propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a us	so escolar con ser	vicio de agua	
		CONCEPTO		CUOTAMEN	SUAL	
	A)	Tarifa Escolar.		\$	600.00	
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso grapotable:				ganadero con ser	vicio de agua	
CONCEPTO CUOTA POR CAB			POR CABEZA D	E GANADO		
	A)	Ganado		\$	5.00	
IV. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:						
		CONCEPTO	СО	STO POR SERV	ICIO PIPA	
	A)	Pipa de Agua.		÷ \$	300.00	
V.	Para I	as personas físicas o morales	s que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:			
		CONCEPTO	C	COSTO POR CONTRATO		
	A)	Contrato.		\$	1,000.00	
VI.	Para l	as personas físicas o morales	que soliciten la reconexión de agua potable:			
		CONCEPTO	CO	COSTO POR RECONEXIÓN		
	A)	Reconexión.		\$	100.00	
VII.	Para l	as personas físicas o morales	que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predi	o del servicio de a	gua potable:	
		CONCEPTO	COSTO POR CA	AMBIO DE PRO	PIETARIO	
	A)	Cambio de propietario		\$	150.00	
VIII.	Para l	as personas físicas o morales	que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua pota	ıble :		
		CONCEPTO	COSTO POR CONS	TANCIA DE NO	ADEUDO	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS **FEDERALES Y ESTATALES**

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Constancia de no adeudo,

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. JEOVANA MARIELA ALCÁNTAR BACA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.-TERCERA SECRETARIA.- DIP. ROSALÍA MIRANDA ARÉVALO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-ING SILVANO AUREOLES CONEJO.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.- (Firmados).

